

RESOLUCIÓN No. **087**  
( 19 JUN. 2009 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 15 de mayo de 2009, se inscribió en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, el oficio N° 1130 del 16 de abril de 2009, dictado dentro del proceso N° 110013103011200900072 ejecutivo singular de Claudio Ramírez contra Myriam Castro Díaz, mediante el cual el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ordenó el embargo de las cuotas sociales que posee la demandada MYRIAM CASTRO DÍAZ en la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA.**

**SEGUNDO:** Que el 18 de mayo de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir la escritura pública No. 2573 del 15 de mayo de 2009, Notaría 9ª de Bogotá, mediante la cual se realizó la cesión de cuotas de la socia MYRIAM CASTRO DÍAZ en la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP. LTDA.**

En la citada fecha, la Cámara informó por escrito a la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP. LTDA.**, lo siguiente:

*"1. Las cuotas sociales deben encontrarse libres de medidas cautelares que limiten su negociabilidad (artículos 39 numeral 1, 681 del Código de Procedimiento Civil para embargos). Verificado el expediente de la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA.**, se encontró que bajo el número de inscripción 107582 del libro octavo del registro mercantil, se encuentra registrada la orden de embargo decretada por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.** En consecuencia, le informamos que esta Cámara de Comercio, sólo procederá con la inscripción de la cesión de cuotas contenida en el documento allegado por usted, hasta tanto se allegue orden de la autoridad competente mediante la cual se levante la medida en comento (...)"*

**TERCERO:** Que el 21 de mayo de 2009, la señora MYRIAM CASTRO DÍAZ, actuando como Representante Legal de la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA.**, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa de registro de la citada escritura pública, con la



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445498 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



finalidad que se revoque la decisión contenida en la comunicación del 18 de mayo de 2009.

La citada recurrente fundamenta el recurso argumentado que en la ventanilla de atención al público de la entidad se le informó que con el oficio expedido por el Juzgado 11 Civil del Circuito se ordenó el embargo de las cuotas sociales de MYRIAM CASTRO DÍAZ, "dentro de la sociedad comercial denominada ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA., ADUATRANSP LTDA., identificada con el Nit. No. 830.091.000.0 cuando en la realidad es que este Nit. Corresponde (sic) a la empresa PLASTIFEL LIMITADA."

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió una comunicación a la dirección registrada de la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA., fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos. Hasta la fecha de esta Resolución no se recibió ninguna respuesta descorriendo dicho traslado.

**QUINTO:** Que esta Cámara procede a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes consideraciones:

### 1. Control de las Cámaras de Comercio en la inscripción de providencias judiciales:

Por regla general, en el registro de providencias judiciales, las Cámaras de Comercio no ejercen ningún control de legalidad, sino que se limitan simplemente a inscribir la decisión tomada por la autoridad competente, para que ésta se cumpla.

Acerca de este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 28237 del 30 de agosto de 2002, señaló lo siguiente:

*"Una vez las providencias se encuentren ejecutoriadas, constituyen una orden del juez de inmediato y estricto cumplimiento, toda vez que su inobservancia puede configurar la tipicidad de los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia (Art. 454 del Código Penal).*

*Las cámaras frente a estas providencias judiciales, no pueden ejercer ningún control de legalidad, sino simplemente deben verificar los requisitos formales y limitarse a dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, porque en el evento de entrar a analizar la legalidad de dicho acto, se exlimentarían en sus funciones y estarían revisando por vía administrativa una decisión judicial, que no es de su competencia.*

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21. Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



Frente a una orden de autoridad competente, se debe dar estricto cumplimiento, máxime cuando en cada proceso existen otros mecanismos mediante los cuales puede cuestionar la decisión que consta en la providencia, como son los recursos, excepciones, incidentes, oposiciones, entre otros, pero que se manejan directamente en el mismo proceso y por lo tanto no es función de los entes registrales, entrar a controvertir dichas órdenes.

Por consiguiente, las entidades registrales, al recibir una providencia judicial no pueden someterla al mismo control de legalidad y calificación reglada al que normalmente se le realiza en otro documento sujeto a registro, porque al analizar si la misma se ajusta a los preceptos legales, las cámaras estarían asumiendo funciones que no les corresponde (...).

En consecuencia, frente a la solicitud de inscripción del embargo objeto de la presente Resolución, la Cámara se limitó a dar cumplimiento a la orden del JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, máxime cuando era claro que dicha medida recaía sobre las cuotas sociales que posee la demandada en la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA.

## 2. La orden de embargo que recae sobre unas cuotas sociales las pone fuera del comercio:

El embargo se define como “un acto judicial mediante el cual se pone fuera del comercio una cosa y a órdenes de la autoridad que lo ha decretado.”<sup>1</sup>

En igual sentido, Hernán Fabio López considera que el embargo es un acto procesal, cuya realización compete esencial, aun cuando no exclusivamente, al juez, encaminado a colocar un bien fuera del comercio en forma tal que una vez practicado se logra la inmovilización del bien sobre el cual recae en el mundo del negocio jurídico, por cuanto existirá objeto ilícito en la enajenación o gravamen del bien embargado mientras esté afectado por la medida.<sup>2</sup>

Por su parte, Rocco, afirma que la naturaleza jurídica del embargo “consiste en una injunción, es decir, es una orden que el oficial judicial, como órgano de la función jurisdiccional, dirige al obligado ejecutado o al tercero, de abstenerse de cualquier acto encaminado a sustraer a la realización coactiva aquellos bienes que serán objeto de dicha realización coactiva.”<sup>3</sup> (Subraya fuera de texto).

<sup>1</sup> Devis, Echandía, Hernando, citado por Eduardo Garcia Sarmiento en MEDIDAS CAUTELARES (Librería Editorial El Foro de la Justicia, Bogotá, 1981), página 260.

<sup>2</sup> López, Blanco, Hernán Fabio. PROCEDIMIENTO CIVIL, PARTE GENERAL, Tomo I, (Dupré Editores Ltda., Bogotá, 2002), página 1083.

<sup>3</sup> Rocco, Ugo, TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL (Ed. Temis-Depalma, Bogotá-Buenos Aires, 1969) Citado por Hernán Fabio López en obra comentada, página xx.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



Se ha dicho que el objeto del embargo es impedir que el titular de un derecho, crediticio o real, pueda disponer de él. Pero aún así, no es ese el fin último del embargo. Sigue hasta ahí siendo un medio. El fin de impedir que el titular del derecho disponga de él, es asegurarle al acreedor el pago de una obligación.<sup>4</sup>

En consecuencia, por virtud de un embargo decretado por la autoridad competente, el bien objeto de la medida cautelar se encuentra fuera del comercio y por tanto, queda prohibido realizar cualquier acto de disposición que recaiga sobre el mismo, mientras se encuentre vigente la citada medida.

Por su parte, el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil al definir como se debe proceder para efectuar un embargo, en su numeral 7º dispuso lo siguiente: "El del interés de un socio en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada u otra de personas, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella". (El subrayado es fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se concluye que frente a la solicitud de inscripción de la cesión de unas cuotas sociales que se encuentren embargadas, las cámaras de comercio deben abstenerse de hacerlo.

### 3. La cesión de cuotas de cuotas sociales embargadas tiene objeto ilícito:

El contrato de compraventa mediante el cual se perfecciona una cesión de cuotas en una sociedad de responsabilidad limitada, como manifestación de la autonomía de la voluntad privada, está sujeto a los requisitos generales dispuestos por el artículo 1.502 del Código Civil que en su tenor literal dispone: "1. que sea legalmente capaz; 2. que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. **que recaiga sobre un objeto lícito**; 4. que tenga una causa lícita" (Hemos resaltado).

A su vez, el artículo 1.521 del mismo ordenamiento legal prevé que hay objeto ilícito en la enajenación: "1. De las cosas que no están en el comercio. 2. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona. 3. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello" (Subraya fuera de texto).

En relación con la prohibición de enajenar aquellos bienes que se encuentren embargados, la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente:

<sup>4</sup> García Sarmiento, Eduardo, obra citada, página 262.



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



"(...) Frente a la especie litigiosa en estudio y las particularidades que la individualizan de acuerdo con la perspectiva que de la misma ofrecen, tanto la sentencia impugnada como el recurso de casación interpuesto, basta tan sólo con advertir que en realidad de verdad, al referirse a cosas embargadas, el numeral 3º del artículo 1.521 del Código Civil se limita a consagrar, más que una rotunda prohibición "... Muestra del empeño legislativo en reprimir concretas y mayúsculas infracciones del ius cogens y orientada a la salvaguardia de aspectos fundamentales del orden social y ético vigente." (G.J.T. CXXIV, pág. 138), una restricción de eficacia relativa, en tanto circunscrita por principio al interés de la persona que obtuvo en su favor el decreto de embargo, y cuyo alcance es el de privar temporalmente al titular de su poder de disposición sobre aquellas cosas sometidas a traba judicial, luego por simple lógica ha de entenderse que de una consecuencia de esta índole, puesta de manifiesto en la sustracción transitoria de la posibilidad de enajenación válida que el embargo implica, no puede ser destinataria persona diferente a ese titular contra quien tendrá que adelantarse el correspondiente proceso en el cual dicha medida desempeñe la misión cautelar que le atribuye la ley"<sup>5</sup> (Subraya fuera de texto).

#### 4. Los argumentos del recurso:

Como antes se anotó, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en el oficio N° 1130 del 16 de abril de 2009, dictado dentro del proceso ejecutivo singular contra MYRIAM CASTRO DÍAZ, ordenó "el **EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIAL** (sic) que posea la demandada MYRIAM CASTRO DÍAZ identificada con C.C. N° 35.328.206 en la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA. 830041214-6 con NIT: 830091000-0".

La recurrente alega que el N.I.T. 830.091.000.0 mencionado en el citado oficio corresponde a la empresa PLASTIFEL LIMITADA y no a la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA.

De la simple lectura del oficio citado, se concluye claramente que la orden del Juzgado está referida a las cuotas que posee la citada demandada en la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA. Es más, con la sola indicación del nombre de la sociedad era suficiente para que la Cámara realizara la inscripción, pues en materia de registro mercantil, la indicación del N.I.T. no es un requisito indispensable para realizar la inscripción en la matrícula mercantil de la citada sociedad.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que la Cámara de Comercio de Bogotá está

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, Sentencia de junio 24 de 1997. Expediente 4816. M.P. Carlos Esteban Jaramillo S.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



legalmente impedida para realizar la inscripción de la escritura pública No. 2573 del 15 de mayo de 2009, Notaría 9ª de Bogotá, que contiene la cesión de las cuotas que posee la señora MYRIAM CASTRO DÍAZ en la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP. LTDA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la negativa de registro contenida en la comunicación del 18 de mayo de 2009, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la escritura pública No. 2573 del 15 de mayo de 2009, Notaría 9ª de Bogotá, referente a la cesión de cuotas que afecta a la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP. LTDA., por las razones expuestas en esta Resolución.

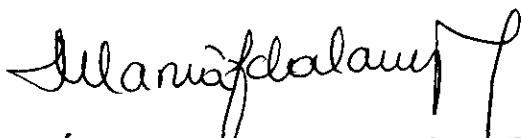
**ARTÍCULO SEGUNDO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, conceder el recurso de apelación para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la actuación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRANSP LTDA.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA** *JCB*

7 RIGN/Resolucion recurso aduanas y transporte ltda

Matrícula: 849865

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150





Santa Fe de Bogotá, D. C., 07 JUL. 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 087 de fecha 19 Junio de 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor(a) Miriam Cosío Díez

quien se identificó con la C. C. No. 35328206 de Fontibón

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella

NO procede recurso alguno

El notificado: [Firma]

El notificador: [Firma] 247617 Juan Carlos Díaz

**EDICTO**

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 087 del 19 de junio de 2009** emanada de la Presidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación que afecta a la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRNASP LTDA.**

**RESOLUCIÓN No. 087  
(19 de junio de 2009)**

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la negativa de registro contenida en la comunicación del 28 de mayo de 2009, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la escritura pública No. 2573 del 15 de mayo de 2009, Notaría 9ª de Bogotá, referente a la cesión de cuotas que afecta a la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRNASP LTDA.**, por las razones expuestas en esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso reposición, conceder el recurso de apelación para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la actuación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **ADUANAS Y TRANSPORTES LTDA. ADUATRNASP LTDA.**,

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA, (Fdo.)**

**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 7 de junio de 2009 a las 8:00 a.m.

**EL SECRETARIO  
EL PRESENTE EDICTO SE FICHA A LAS  
6:00 P.M. EL DÍA 07 JUN 2009**

**Asesor(a) Vicepresidencia Jurídica**



**SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

